



2019-10-4-0000372

fmc

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 09 NOV 2020

VISTO: estos antecedentes relacionados con la solicitud formulada por parte de UPM Fray Bentos S.A., ante la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;-----

RESULTANDO: I) que UPM Fray Bentos S.A. solicita que se le otorgue a Río Estiba Internacional S.A., la calidad de Operador Portuario para actuar en la Terminal Portuaria UPM Fray Bentos S.A.;-----

II) que por Resolución de Poder Ejecutivo N° 941/004 de fecha 15 de octubre de 2004 en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 81/007 de fecha 21 de febrero de 2007, se autorizó a explotar una Zona Franca privada bajo el régimen de la Ley N° 15.921 de fecha 17 de diciembre de 1987 y sus normas reglamentarias, a Botnia Fray Bentos S.A. hoy UPM Fray Bentos S.A., sita en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro, con una superficie total de 410 ha 6147 m² y compuesta de los siguientes predios: I) predio padrón 6454 antes en mayor área predio 1569 que según plano del proyecto ejecutivo definitivo II) del Ing. Agrim. Francisco Maronna de 8 de diciembre de 2006, consta de una superficie de 56 ha 7596 m² señalado como fracción 2; II) predio padrón 6455 antes en mayor área predio 1569 que según plano anteriormente citado consta de una superficie de 6 ha 4349 m² señalado como fracción 3; III) predio padrón 6456 que según el mismo plano consta de una superficie de 341 ha 0379 m², señalado como fracción 4; IV) un área de 6 ha 3823 m² del álveo público del Río Uruguay, la cual surge señalada como fracción 1

en el plano citado, conforme a la concesión otorgada a Botnia Fray Bentos S.A. por Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de julio de 2005, e incluye relleno del álveo, muelle y espejo de agua.";-----

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 831/005 de fecha 5 de julio de 2005 se le otorgó a Botnia Fray Bentos S.A. hoy UPM Fray Bentos S.A., una concesión de ocupación de una fracción del álveo público del Río Uruguay y de las aguas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 y siguientes del Código de Aguas, definida en el Plano de mensura de fecha 7 de febrero de 2005 del Ingeniero Agrimensor J. Maronna incluido en el Anexo I que formó parte de dicha resolución, con destino a la implementación de las obras requeridas para el cumplimiento de la operativa portuaria autorizada por la Resolución de Poder Ejecutivo N° 941/004 de fecha 15 de octubre de 2004, es decir la construcción y explotación de una terminal portuaria exclusivamente para actividades específicas inherentes a la planta de celulosa;-----

IV) que Río Estiba Internacional S.A. no tiene la calidad de Operador Portuario de la terminal portuaria que forma parte de la Zona Franca Privada cuyo Explotador es UPM Fray Bentos S.A., debiendo regularizarse tal situación;-----

CONSIDERANDO: **I)** que la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de julio de 2005, en el numeral 8° literal f) establece entre las obligaciones de la concesionaria *“Contar, con anterioridad al inicio de las obras, con Seguros de Responsabilidad Civil, Contra terceros, Accidentes de Trabajo y cualquier otro seguro que requiera la legislación vigente”*. En consecuencia la



Concesionaria habría dado cumplimiento a lo establecido precedentemente, no existiendo objeciones jurídicas que formular en otorgar a Río Estiba Internacional S.A. la calidad de Operador Portuario;-----

II) que el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al expedirse al respecto manifiesta que cumplimentada la requisitoria en cuanto a la acreditación por parte de UPM Fray Bentos S.A. de la contratación y vigencia de un Seguro de Responsabilidad Civil, se considera que se han acreditado los extremos necesarios a los efectos de que se le otorgue a Río Estiba Internacional S.A. la calidad de Operador Portuario de la referida terminal, no existiendo impedimentos jurídicos para acceder a tal solicitud;-----

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 2º literales A, B, C, y D, de la Ley N° 15.921 de fecha 17 de diciembre de 1987 en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley N° 17.292 de fecha 25 de enero de 2001 y artículo 2º de la Ley N° 18.859 de fecha 23 de diciembre de 2011;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Otórgase a Río Estiba Internacional S.A., la calidad de Operador Portuario para actuar en la Terminal Portuaria UPM Fray Bentos S.A..-----

2º.- Comuníquese y siga a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de notificar a los interesados y demás efectos.-----

LACALLE POU LUIS